

La Capitular Delegada de Patrimonio Municipal e Histórico-Artístico, María del Carmen Fuentes Medrano.»

De conformidad con el art. 45.1.a) de la Ley 39/2015, se publica para general conocimiento y efectos.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (según redacción dada por la Ley 19/03 de 23 de diciembre), se podrá interponer uno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes contado de fecha a fecha desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la desestimación presunta.

b) Recurso contencioso-administrativo directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, dentro del plazo de dos meses contados de fecha a fecha desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

Sevilla a 28 de octubre de 2020.—El Secretario General. P.D. La Jefe del Servicio de Patrimonio, Raquel Barea Vázquez

2W-6829

SEVILLA

La Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión celebrada el día 23 de octubre de 2020, adoptó el siguiente acuerdo:

«Vistas las Bases Generales que rigen el procedimiento de selección para la provisión en propiedad de 1 plaza de Arquitecto Técnico (A2), 1 plaza de Ingeniero Técnico Industrial (A2), 3 plazas de Delineante (C1) y 4 plazas de Auxiliar Administrativo (C2), aprobadas por Resolución de la Teniente Alcalde Delegada de Recursos Humanos y Modernización Digital de 23 de agosto de 2019, y de cuyo contenido tomó conocimiento la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 6 de septiembre de 2019.

Visto Informe del Servicio de Recursos Humanos de fecha 15 de octubre de 2020, la Teniente Alcalde Delegada de Recursos Humanos y Modernización Digital, propone la adopción del siguiente:

Primero. Aprobar la modificación de la Base octava del apartado “V Solicitudes”, párrafos primero, segundo y tercero de las Bases Generales que rigen el procedimiento de selección para la provisión de 1 plaza de Arquitecto Técnico (A2), 1 plaza de Ingeniero Técnico Industrial (A2), 3 plazas de Delineante (C1) y 4 plazas de Auxiliar Administrativo (C2), de conformidad con lo preceptuado por los artículos 12 y 14 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, Ley del Procedimiento Administrativo Común, cuya redacción quedará de la siguiente forma:

“Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas, deberán hacerlo a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Sevilla (www.sevilla.org), mediante solicitud genérica dirigida al Excmo. Sr. Alcalde, haciendo constar en la misma que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias.

La presentación por esta vía permitirá: La inscripción en línea del modelo oficial, Anexar documentos a la solicitud, el pago electrónico de las tasas y el registro electrónico de la solicitud.

Una vez efectuado el pago deberá adjuntar el justificante a la solicitud de participación.”

Segundo. Aprobar la modificación de la Base decimosexta del apartado “X Sistema de Calificación”, fase de concurso, párrafo tercero, de las citadas Bases Generales, cuya redacción quedará conforme al siguiente texto:

“La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la Fase de Oposición, no pudiendo determinar por sí misma el resultado del proceso selectivo. La puntuación máxima de esta fase será de 13.5 puntos. Finalizada la fase de oposición, el Tribunal requerirá a las personas aspirantes que la hayan superado, para que en el plazo máximo de veinte días hábiles a partir de la publicación por el Tribunal de los resultados de la fase de oposición, presenten la documentación acreditativa de los méritos que posean, de forma telemática a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Sevilla (www.sevilla.org).”

Tercero. Aprobar la modificación de la Base decimosexta, apartado “X Sistema de Calificación”, fase de oposición, párrafo segundo, de las citadas Bases Generales, cuya redacción será del siguiente tenor literal:

“Si un ejercicio consta de dos o más pruebas, cada una de ella se calificará de 0 a 10 puntos, siendo eliminadas/os las/os aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos en cada una de las mismas. El resultado final será la suma de las puntuaciones obtenidas en cada prueba dividida por el número de pruebas que contenga el ejercicio. No obstante lo anterior, en aquellos procesos selectivos con un elevado índice de concurrencia de aspirantes por plaza convocada, el Tribunal Calificador podrá determinar la nota mínima necesaria que se debe alcanzar para superar cada ejercicio.”

Cuarto. Aprobar la modificación del Anexo I Arquitecto Técnico, Anexo II Ingeniero Técnico Industrial y Anexo IV Auxiliar Administrativo, en lo que se refiere al número de plazas convocadas, siendo el número total de plazas incluidas de cada una de las citadas categorías las que se indican a continuación:

- Anexo I Arquitecto Técnico (A2): número de plazas: 2, de las cuáles: 1 perteneciente a la OPE 2016 y 1 perteneciente a la OPE 2019.
- Anexo II Ingeniero Técnico Industrial (A2): número de plazas: 4, de las cuáles: 1 perteneciente a la OPE 2016, y 3 perteneciente a la OPE 2019.

- Anexo IV Auxiliar Administrativo (C2): número de plazas 38, de las cuáles: 2 pertenecientes a la OPE 2016, 2 pertenecientes a la OPE 2017, 21 pertenecientes a la OPE 2019 Y 13, pertenecientes a la OPE 2020. Se reservan a personas con discapacidad 3 plazas.

Quinto. Rectificar el error material advertido en los Anexos I, II, III y IV de las citadas Bases Generales, de conformidad con lo establecido en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Ley del Procedimiento Administrativo Común, en el sentido que se expresa a continuación:

- Anexo I, plaza Arquitecto Técnico, apartado fase de oposición, primer ejercicio, donde dice: “Primer ejercicio (test): Consistirá en realizar una prueba tipo- test con 80 preguntas, con cuatro respuestas alternativas, de las cuales sólo una será la correcta, sobre las materias recogidas en los Grupos I (50 preguntas) y II (30 preguntas) del temario. Las últimas 10 preguntas del cuestionario serán de reserva y solo se tendrán en cuenta, por el mismo orden en que aparezcan en el cuestionario, si alguna de las 70 primeras preguntas resultase anulada. El tiempo máximo para la realización de este ejercicio será de 80 minutos. El ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos. Se penalizará por cada tres respuestas erróneas con una correcta o su parte proporcional, en caso de tener menos de tres respuestas incorrectas, no puntuando las respuestas en blanco”, debe decir: “Primer ejercicio (test): Consistirá en realizar una prueba tipo- test con 80 preguntas, con cuatro respuestas alternativas, de las cuales sólo una será la correcta, sobre las materias recogidas en los Grupos I (50 preguntas) y II (30 preguntas) del temario. Las últimas 10 preguntas del cuestionario serán de reserva y solo se tendrán en cuenta, por el mismo orden en que aparezcan en el cuestionario, si alguna de las 70 primeras preguntas resultase anulada. El tiempo máximo para la realización de este ejercicio será de 80 minutos. El ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos. Se penalizará por cada tres respuestas erróneas con una correcta o su parte proporcional, en caso de tener menos de tres respuestas incorrectas, no puntuando las respuestas en blanco. No obstante lo anterior, el Tribunal Calificador, teniendo en cuenta todas las circunstancias y para un mejor desarrollo de su cometido, queda facultado para la determinación, con anterioridad a la identificación de los/as participantes, del número de aciertos netos (A-E/3) necesario para superar el ejercicio.”
- Anexo II, plaza Ingeniero Técnico Industrial, apartado fase de oposición, primer ejercicio, donde dice: “Primer ejercicio (test): Consistirá en realizar una prueba tipo- test con 80 preguntas, con cuatro respuestas alternativas, de las cuales sólo una será la correcta, sobre las materias recogidas en los Grupos I (50 preguntas) y II (30 preguntas) del temario. Las últimas 10 preguntas del cuestionario serán de reserva y solo se tendrán en cuenta, por el mismo orden en que aparezcan en el cuestionario, si alguna de las 70 primeras preguntas resultase anulada. El tiempo máximo para la realización de este ejercicio será de 80 minutos. El ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos. Se penalizará por cada tres respuestas erróneas con una correcta o su parte proporcional, en caso de tener menos de tres respuestas incorrectas, no puntuando las respuestas en blanco”, debe decir “Primer ejercicio (test): Consistirá en realizar una prueba tipo- test con 80 preguntas, con cuatro respuestas alternativas, de las cuales sólo una será la correcta, sobre las materias recogidas en los Grupos I (50 preguntas) y II (30 preguntas) del temario. Las últimas 10 preguntas del cuestionario serán de reserva y solo se tendrán en cuenta, por el mismo orden en que aparezcan en el cuestionario, si alguna de las 70 primeras preguntas resultase anulada. El tiempo máximo para la realización de este ejercicio será de 80 minutos. El ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos. Se penalizará por cada tres respuestas erróneas con una correcta o su parte proporcional, en caso de tener menos de tres respuestas incorrectas, no puntuando las respuestas en blanco. No obstante lo anterior, el Tribunal Calificador, teniendo en cuenta todas las circunstancias y para un mejor desarrollo de su cometido, queda facultado para la determinación, con anterioridad a la identificación de los/as participantes, del número de aciertos netos (A-E/3) necesario para superar el ejercicio.”
- Anexo III, plaza Delineante, apartado fase de oposición, primer ejercicio, donde dice: “Primer ejercicio (test): Consistirá en realizar una prueba tipo test con 60 preguntas, con cuatro respuestas alternativas, de las cuales sólo una será la correcta, sobre las materias recogidas en los Grupos I (30 preguntas) y II (30 preguntas) del temario. Las últimas 10 preguntas del cuestionario serán de reserva y sólo se tendrán en cuenta, por el mismo orden en que aparezcan en el cuestionario, si alguna de las 50 primeras preguntas resultase anulada. El tiempo máximo para la realización de este ejercicio será de 60 minutos. El ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos. Se penalizará por cada tres respuestas erróneas con una correcta o su parte proporcional, en caso de tener menos de tres respuestas incorrectas, no puntuando las respuestas en blanco”, debe decir: “Primer ejercicio (test): Consistirá en realizar una prueba tipo test con 60 preguntas, con cuatro respuestas alternativas, de las cuales sólo una será la correcta, sobre las materias recogidas en los Grupos I (30 preguntas) y II (30 preguntas) del temario. Las últimas 10 preguntas del cuestionario serán de reserva y sólo se tendrán en cuenta, por el mismo orden en que aparezcan en el cuestionario, si alguna de las 50 primeras preguntas resultase anulada. El tiempo máximo para la realización de este ejercicio será de 60 minutos. El ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos. Se penalizará por cada tres respuestas erróneas con una correcta o su parte proporcional, en caso de tener menos de tres respuestas incorrectas, no puntuando las respuestas en blanco. No obstante lo anterior, el Tribunal Calificador, teniendo en cuenta todas las circunstancias y para un mejor desarrollo de su cometido, queda facultado para la determinación, con anterioridad a la identificación de los/as participantes, del número de aciertos netos (A-E/3) necesario para superar el ejercicio.”
- Anexo III, plaza Delineante, en el apartado temario de la convocatoria, Grupo I. Materias comunes, Tema 9, donde dice: “Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía: arts 3 y 4. Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de Medidas de Prevención y Protección Integral contra la Violencia de Género: arts. 1, 1 bis y 3” debe decir: Tema 9 “Normativa estatal, autonómica y local en materia de igualdad: La obligación administrativa de empleo de un lenguaje inclusivo. Definición de acoso sexual y acoso por razón de sexo. Presupuestos con enfoque de género. Normativa estatal y autonómica en materia de violencia de género: La ampliación del concepto de víctima en la normativa andaluza y derechos de las víctimas de violencia de género.”
- Anexo IV, plaza Auxiliar Administrativo, apartado fase de oposición, primer ejercicio, donde dice: “Primer ejercicio: Consistirá en responder un cuestionario tipo test dividido en dos partes, a realizar en 100 minutos, compuesto por 50 preguntas cada una, incluyéndose en cada parte 5 preguntas de reserva y solo se tendrán en cuenta, por el mismo orden en que aparezcan en el cuestionario, si alguna de las 50 primeras preguntas de cada parte resultase anulada. Cada parte del ejercicio será calificada de 0 a 10 puntos, siendo necesario aprobar cada una de las partes para la valoración del ejercicio en su conjunto. El resultado final será la suma de las puntuaciones obtenidas en cada una de las partes. El cuestionario estará formado por preguntas con respuestas alternativas, de las cuales solo una de ellas será correcta. Para su realización, los aspirantes deberán señalar en la hoja de examen las opciones de respuesta que estimen válidas de acuerdo con las instrucciones que se faciliten. Todas las preguntas tendrán el mismo valor y cada respuesta errónea se penalizará descontando un tercio de una respuesta correcta. Las respuestas en blanco no penalizan”, debe decir: “Consistirá en responder un cuestionario tipo test de 100 preguntas a realizar en 100 minutos, dividido en dos partes, de las cuáles, 50

preguntas referidas al temario del Grupo I Parte General y, 50 preguntas referidas al temario del Grupo II, Parte Específica, incluyéndose en cada parte 5 preguntas de reserva, que sólo se tendrán en cuenta, por el orden en que aparezcan en el cuestionario, si algunas de las 50 preguntas de cada parte resultase anulada. Cada parte del ejercicio será calificada de 0 a 10 puntos, siendo necesario aprobar cada una de las partes para la valoración del ejercicio en su conjunto. El resultado final será la suma de las puntuaciones obtenidas en cada una de las partes. El cuestionario estará formado por preguntas con respuestas alternativas, de las cuales solo una de ellas será correcta. Para su realización, los aspirantes deberán señalar en la hoja de examen las opciones de respuesta que estimen válidas de acuerdo con las instrucciones que se faciliten. Todas las preguntas tendrán el mismo valor y cada respuesta errónea se penalizará descontando un tercio de una respuesta correcta. Las respuestas en blanco no penalizan. No obstante lo anterior, el Tribunal Calificador, teniendo en cuenta todas las circunstancias y para un mejor desarrollo de su cometido, queda facultado para la determinación, con anterioridad a la identificación de los/as participantes, del número de aciertos netos (A-E/3) necesario para superar el ejercicio.”

- Anexo IV, plaza Auxiliar Administrativo, en el apartado temario Auxiliar Administrativo, Grupo II. Parte específica, Tema 16, donde dice: “El acto administrativo: concepto, elementos, clasificación, invalidez. Principios generales del procedimiento administrativo: concepto y clases. Fases del procedimiento común: principios y normas reguladoras. Días y horas hábiles. Cómputo de plazos”, debe decir: “Principios generales del procedimiento administrativo: concepto y clases. Fases del procedimiento común: principios y normas reguladoras. Días y horas hábiles. Cómputo de plazos.”

Sexto. Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», así como un extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».)

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 26 de octubre de 2020.—El Jefe de Servicio de Recursos Humanos, Ignacio Pérez Royo.

15W-6824

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente

Con fecha 7 de octubre de 2020 y número de Registro 4739, el Sr. Gerente se ha servido decretar lo siguiente:

«La finca sita en C/ Maese Rodrigo número 6 de Sevilla, con referencia catastral número 4918003TG3441H0001FA, fue declarada en situación de ruina inminente por resolución del Gerente de Urbanismo número 3180, de 19 de junio de 2001, incluyéndose en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas por acuerdo de la Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo de 31 de octubre de 2001, de conformidad con lo establecido por los artículos 227 y 228 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio (asumido como normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía por Ley 1/1997 de 18 de junio), entonces vigente, concediéndose a la propiedad el plazo de dos años desde la firmeza de la declaración de ruina para dar cumplimiento al deber de rehabilitar.

Tras distintas vicisitudes acontecidas en la tramitación del expediente de declaración de ruina para la citada finca por el Servicio de Conservación de la Edificación, se concluye, en virtud del informe emitido con fecha 3 de abril de 2008 por la entonces Sección de Ejecución y Registro de Solares, que el plazo aplicable para cumplir con el deber de rehabilitar terminaba el 5 de marzo de 2009, al haberse adoptado nuevo acuerdo declarativo de ruina con fecha 5 de marzo de 2008, confiriendo el plazo de un año para dar cumplimiento al deber de rehabilitar, lo que comporta la inclusión de la finca en el citado Registro Administrativo, en virtud de lo dispuesto por el artículo 157.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).

Tales circunstancias urbanísticas de la finca fueron anotadas en el Libro del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, habiéndose adoptado acuerdo a tales efectos por la Comisión Ejecutiva en sesión celebrada el 9 de abril de 2008, si bien posteriormente, estimando alegaciones presentadas por la propiedad, se determinó que el vencimiento correcto de dicho plazo es el 19 de enero de 2010.

El mero transcurso del indicado plazo sin dar cumplimiento al correspondiente deber urbanístico conlleva la colocación de la finca en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución del propietario incumplidor, siendo aplicable lo dispuesto en los artículos 150, 151 y 152 de la citada Ley al cumplimiento de los deberes de conservación y rehabilitación, en virtud del artículo 155.7 de dicho Cuerpo Legal.

Por la propiedad de la mencionada finca se solicitó con fecha 4 de marzo de 2009, antes del vencimiento del indicado plazo, licencia de rehabilitación (expte. 333/09 L.U), habiéndose autorizado la misma por acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 8 de septiembre de 2010, si bien pese al tiempo transcurrido no se ha iniciado obra alguna, por lo que mediante resolución de este órgano de 26 de febrero de 2020 ha sido declarada la caducidad de la referida licencia.

Sin perjuicio de lo anterior, siendo firme y ejecutivo el acuerdo de declaración de ruina de la finca, sin embargo no fue tramitado procedimiento contradictorio para la inclusión de la misma en el citado Registro, sino meramente efectuadas las anotaciones en la inscripción de 31 de octubre de 2001 del nuevo vencimiento del plazo, una vez adoptado el acuerdo de declaración de ruina de la finca de 5 de marzo de 2008, de la solicitud y de la obtención de la licencia urbanística.

Habiendo transcurrido sobradamente el plazo de un año desde la declaración de la finca en situación legal de ruina urbanística para dar cumplimiento al deber de rehabilitar, dado que no se instruyó en su día procedimiento contradictorio con audiencia de los interesados e información pública para la inclusión de la edificación declarada en situación legal de ruina urbanística el 5 de marzo de 2008, tal y como establecen tanto para este procedimiento como para el de declaración de incumplimiento del deber urbanístico que corresponda la entonces vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre (hoy Ley 39/2015, de 1 de octubre), el artículo 150 de la LOUA y los artículos 15 y 25 del Decreto 635/1.964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares, y no constando haber iniciado obra alguna, procede tramitar simultáneamente ambos procedimientos.

Visto las disposiciones anteriormente citadas, las facultades conferidas por el artículo 27 de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo, así como la Resolución número 970, de 13 de febrero de 2020, de este órgano sobre delegación de firma.

Vengo en disponer:

Primero: Incoar procedimiento administrativo para la inclusión en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas de la finca sita en C/ Maese Rodrigo nº 6 de Sevilla, con referencia catastral número 4918003TG3441H0001FA, declarada en situación legal de ruina urbanística, mediante acuerdo firme de la Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo de 5 de marzo de 2008.